

## NUMERO 186.

Mayo 4.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Narciso Bassols, por la obra titulada «El Cura de Aldea ó colección de pláticas cuaresmales para dos cuaresmas».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Narciso Bassols, ante usted respetuosamente expongo:

Que he traducido del francés al castellano, y publicado una obra intitulada «El Cura de Aldea ó colección de pláticas cuaresmales para dos cuaresmas, por el Abate Lobry», segunda edición, y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas en perjuicio de mis intereses,

Ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como traductor de dicha obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige, y otro ejemplar para la Biblioteca de esa Secretaría.

Chalco, mayo 1º de 1906.—*Narciso Bassols.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «El Cura de Aldea ó colección de pláticas cuaresmales para dos cuaresmas, por el abate Lobry», que ha traducido usted del francés al castellano y publicado; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, mayo 4 de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Narciso Bassols.—Chalco, Estado de México.

Son copias. México, mayo 4 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda.*

«Diario Oficial», mayo 10 de 1906.

## NUMERO 187.

Mayo 4.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á J. Millán Ponce, por la traducción de los resúmenes de la obra sobre «Puericulture».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública:

El Dr. J. Millán Ponce, deseando reservarse los derechos que la ley concede sobre la traducción que ha hecho de los resúmenes de la obra «Puericulture del Doctor Pinard», depo-

sita tres ejemplares de esos resúmenes, traducidos al español é ilustrados con los mismos grabados de que está adornada la obra francesa. Por ser de justicia, á usted suplico se sirva concederle la gracia que pido.

México, mayo 3 de 1906.—*J. Millán Ponce.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 3 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la traducción que ha hecho usted de los resúmenes de la obra sobre «Puericulture» del Doctor Pinard; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, mayo 4 de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Dr. J. Millán Ponce.—Presente.

Son copias. México, mayo 4 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda.*

«Diario Oficial», Mayo 10 de 1906.

## NUMERO 188.

Mayo 4.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria y artística á Otto Max, por un folleto titulado «Shaw-Walker, Sistemas de tarjetas, Archiveros Seccionales, Archiveros Verticales».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Max Otto, ante usted respetuosamente expone:

Que siendo autor de un folleto titulado «Shaw-Walker, Sistemas de Tarjetas, Archiveros Seccionales, Archiveros Verticales»; y deseando impedir la reproducción de este folleto, que pudieran hacer otras personas sin su consentimiento,

Ante usted, Señor Secretario, declara en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva los derechos de propiedad literaria y artística del folleto mencionado, por lo que acompaña los ejemplares que la ley exige.

México, 27 de Abril de 1906.—*Max Otto.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 27 del mes de Abril próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde, respecto de un folleto titulado «Shaw-Walker, Sistemas de Tarjetas, Archiveros Seccionales, Archiveros Verticales».

Leyes.—Tomo LXXXII.—27

cales»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 4 de mayo de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Max Otto.—Presente.

Son copias. México, 4 de mayo de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», mayo 10 de 1906.

---

NUMERO 189.

Mayo 4.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Luis García Pimentel, por la obra titulada «Mis Memorias Intimas, 1825-1829, por D. Eugenio de Aviraneta é Ibarгойen».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El que suscribe, ante usted respetuosamente expone:

Que ha publicado una obra titulada «Mis Memorias Intimas, 1825-1829, por D. Eugenio de Aviraneta é Ibarгойen».

Y temiendo que otras personas pudieran reproducirlas en perjuicio de mis intereses,

Ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde de la obra mencionada, acompañando los ejemplares que la ley exige.—*Luis García Pimentel*.

---

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Mis Memorias Intimas, 1825-1829, por D. Eugenio de Aviraneta é Ibarгойen», que ha publicado usted; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 4 de mayo de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Luis García Pimentel.—Presente.

Son copias. México, 4 de mayo de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», mayo 12 de 1906.

NUMERO 190.

Mayo 4.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Ildefonso Lizardi, por la obra titulada «Pequeña Tabla de Kilogramos convertidos en arrobas, libras y onzas».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Ildefonso Lizardi, comerciante, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Guadalajara número 16, ante usted con las protestas de estilo y de mi respeto expongo:

Que soy autor de la obrita intitulada «Pequeña Tabla de Kilogramos convertidos en arrobas, libras y onzas»; y deseando reservarme la propiedad, de conformidad con el artículo 1,234 del Código Civil,

Ante usted ocurro, Señor Ministro, haciendo constar que me reservo los derechos sobre la mencionada obra.

Acompaño los dos ejemplares de que habla el artículo 1,235 del Código citado.

San Juan de los Lagos, Jal., marzo seis de mil novecientos seis.—*Ildefonso Lizardi*.

---

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 6 del mes de marzo último, y recibido hoy, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Pequeña Tabla de Kilogramos convertidos en arrobas, libras y onzas», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 4 de mayo de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Ildefonso Lizardi.—San Juan de los Lagos, Jal.—Cally de Guadalajara número 16.

Son copias. México, 4 de mayo de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», Mayo 12 de 1906.

---

NUMERO 191.

Mayo 7.—Secretaría de Gobernación.—Decreto convocando al pueblo mexicano á elección de tres Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo 1º Se convoca al pueblo mexicano á elección de tres Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 2º Las elecciones se verificarán el próximo mes de julio, en los días y forma prevenidos por la ley orgánica electoral de 18 de diciembre de 1901.

Artículo 3º Cada uno de los funcionarios electos tomará posesión de su cargo el día que se designe al hacerse la declaración correspondiente, comenzando á correr desde esa fecha su período constitucional.

*José Castellot*, senador vicepresidente.—*Francisco Sosa*, diputado vicepresidente.—*Tomás Mancera*, senador secretario.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 7 de mayo de 1906.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, mayo 7 de 1906.—*Corral*.—Al.....

«Diario Oficial», mayo 7 de 1906.

#### NUMERO 192.

Mayo 7.—Secretaría de Hacienda.—Distribución del impuesto á los productores de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación en el Distrito Federal, Estados y Territorio de Tepic.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª—Mesa 4ª

En cumplimiento de los arts. 2º de la ley de 4 de Mayo de 1895, y 4º del Reglamento respectivo, el Presidente de la República se ha servido distribuir de la manera siguiente la cantidad de \$800,000, que como impuesto de repartición deberán pagar durante el próximo año fiscal, los productores de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación, en el Distrito Federal, Estados y Territorio de Tepic, de conformidad con la citada ley y decreto de 7 de mayo de 1903.

Campeche .....	\$ 12,000 00
Coahuila .....	12,500 00
Colima .....	5,000 00
Chiapas.....	27,000 00
Chihuahua.....	7,000 00
Distrito Federal.....	41,000 00
Durango.....	9,000 00
Guanajuato .....	57,000 00
Guerrero.....	16,000 00
Hidalgo.....	21,000 00
Jalisco.....	66,000 00
México .....	16,000 00
Michoacán .....	36,000 00
Morelos.....	80,000 00
Nuevo León.....	9,000 00
Al frente.....	\$ 414,500 00

Del frente.....	\$ 414,500 00
Oaxaca .....	28,000 00
Puebla.....	68,000 00
Querétaro .....	2,500 00
San Luis Potosí.....	35,000 00
Sinaloa .....	19,000 00
Sonora.....	14,500 00
Tabasco .....	20,500 00
Tamaulipas.....	7,000 00
Tlaxcala .....	3,500 00
Veracruz .....	132,000 00
Yucatán .....	32,500 00
Zacatecas .....	17,000 00
Territorio de Tepic .....	6,000 00
	<u>\$ 800,000 00</u>

Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos.

México, 7 de mayo de 1906.—Por ausencia del Secretario: El Subsecretario, *R. Núñez*.—Al.....

«Diario Oficial», mayo 7 de 1906.

#### NUMERO 193.

Mayo 7.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con Manuel Gabucio, rescindiendo el de 27 de junio de 1904, relativo al establecimiento de un servicio de navegación entre puertos mexicanos y otros de Norte y Sud América y Europa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª  
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el Sr. Manuel Gabucio, rescindiendo al contrato de 27 de junio de 1904, relativo al establecimiento de un servicio de navegación entre los puertos mexicanos del Golfo y entre éstos y uno ó más puertos de los Estados Unidos del Norte, Sud América y Europa.

Art. 1º El Gobierno Federal y el Sr. Manuel Gabucio convienen, por el presente contrato, en rescindir el de 27 de junio de 1904, ya mencionado.

Art. 2º La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas librará sus órdenes á fin de que se devuelva al Sr. Gabucio el depósito de tres mil pesos que en títulos de la Deuda Pública, existe en la Tesorería General de la Federación y al cual se refiere el artículo 35 del repetido contrato de 27 de junio de 1904.

Art. 3º Las estampillas que legalicen este contrato serán ministradas por el concesionario.

México, abril 30 de 1906.—*Leandro Fernández*.—*M. Gabucio*.